



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0561

RADICACIÓN: 001-2016-00690-00

Ejecutivo SINGULAR

**VIVIANA SUARÉZ PALACIO, LUCÍA PAJA, JHON JAIRO GUERRERO
PAJA contra ELIZABETH ROCHE ZAPATA.**

Se allega memorial al proceso por parte de la apoderada judicial del sujeto activo dentro de la acción, mediante el cual solicita embargo de cuentas bancarias, no obstante una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso.

Dicho lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - AGREGUESE sin consideración la solicitud de cesión del crédito aportada, esto por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Tercero. - DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **ELIZABETH ROCHE ZAPATA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Cuarto. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Sexto. - INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Séptimo. - CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 7 DE
MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3153
RADICACIÓN No. **001-2020-00312-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD " contra
GABRIEL ÁNGEL ESTRADA ORTIZ.**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el **Dr(a). MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** apoderado de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no le comunicó su renuncia a su poderdante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3154

RADICACIÓN No. **001-2021-00469-00**

Ejecutivo **Singular**

CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra HENRY SALAZAR ZAPATA.

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente visible en el archivo digital bajo el nombre 32Memorialliquidacion crédito, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que no hay claridad respecto los capitales exigidos, ni respecto de los intereses, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación, recordándole a las partes que es menester suyo aportar la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones en debida forma.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible en el archivo digital bajo el nombre 32Memorialliquidacion crédito,.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO del expediente, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. **16** DE HOY **7 DE MARZO
DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0552
RADICACIÓN: 002-2019-00963-00
Ejecutivo SINGULAR
HOLGUINES TRADE CENTER P.H. contra LAURA PATRICIA LÓPEZ HENAO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$15.299.273,85**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA LA CUOTA DE DICIEMBRE DE 2022.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **16** DE HOY **7 DE MARZO DE 2023**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 560

RADICACIÓN 003-2016-00274

Ejecutivo Singular

CARLOS ALBERTO NARVAEZ HERNANDEZ contra LUIS CARLOS BRAVO RAMIREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **CARLOS ALBERTO NARVAEZ HERNANDEZ contra LUIS CARLOS BRAVO RAMIREZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LUIS CARLOS BRAVO RAMIREZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 464
RADICACIÓN No. 003-2017-00406
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL contra JUAN
FELIPE PACHECO Y OTRO**

En virtud a la constancia emitida por el área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- CORREGIR el numeral 3º del auto 336 del 15 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que los títulos que deben pagársele al demandado JUAN FELIPE PACHECO CALDERON identificado con c.c. No. 16.930.434 son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002712252	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGRES	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 216.789,00
469030002734560	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 285.878,00
469030002744121	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 370.601,00
469030002753899	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 406.338,00

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3146

RADICACIÓN: 003-2017-00887-00

Ejecutivo Singular

BANCO AV VILLAS S.A. contra MOYA INDUSTRIAS METALMECANICAS SAS Y OTRO.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARIUS BLASCO** identificado(a) con Cédula de extranjería número 326.049 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras MIBANCO S.A. y BANCAMÍA S.A.. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$125.351.312.00** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3132

RADICACIÓN No. **003-2018-00711-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCO PICHINCHA S.A. contra EDWIN TORRES ROJAS.

Se allega al proceso memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante allega copia del auto de terminación del trámite de Liquidación Patrimonial el cual se adelantaba en el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, de igual forma, solicita se reanude el proceso aquí adelantado y se efectúe el decreto de la medida de secuestro sobre el vehículo de placas HDW-909.

El juzgado procederá previo a la reanudación del proceso, a oficiar a la célula judicial citada, esto en aras de obtener información acerca de las resultas del proceso allí adelantado, de igual manera, se le indicará al memorialista los canales de atención al público para que efectúe la revisión física y digital del expediente.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva indicar las resultas del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que se adelanta en ese despacho por cuenta del señor EDWIN TORRES ROJAS quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.917.445.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a auxjuridicojca@gmail.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.16 DE HOY 7 de MARZO de
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3145
RADICACIÓN No. 003-2019-00647-00
Ejecutivo SINGULAR
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra MARLENY
ANGULO AGUIRRE.**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **ÁNDRES FELIPE HERNÁNDEZ OSORIO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.144.062.974** y portadora de la T.P. Nro. **295.982** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.16 DE HOY 7 DE MARZO de
2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 563

RADICACIÓN 004-2007-00801

Ejecutivo Singular

PARCELACION GUADUALES DEL RIO contra LUIS CARLOS RIOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **PARCELACION GUADUALES DEL RIO contra LUIS CARLOS RIOS.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LUIS CARLOS RIOS,** indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 467

RADICACIÓN No. 004-2020-00098

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN RIASCOS

En virtud al memorial que antecede suscrito por la parte demandada **MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN RIASCOS** y a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la solicitud elevada por la parte demandada, a fin de que se pronuncie sobre la misma dentro del término de CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 566

RADICACIÓN: 006-2010-00163

CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra WILHY JHON URIBE GAVIRIA Y WILMAR DE JESUS URIBE LOPEZ

Teniendo en cuenta que el avalúo **catastral** obrante a folio(s) **201 a 204** del proceso electrónico no fue objetado y el mismo se ajusta a preceptuado en el numeral **4º** del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$39.795.000 M/cte** correspondiente al 50% DE LOS DERECHOS COMUN Y PROINDIVISO que tiene la parte demandada WILMAR DE JESUS URIBE LOPEZ respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-776817 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR el avalúo **CATASTRAL** del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-776817 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por el valor de **\$39.795.000 M/cte** correspondiente al 50% DE LOS DERECHOS COMUN Y PROINDIVISO que tiene la parte demandada WILMAR DE JESUS URIBE LOPEZ respecto de dicho bien, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P toda vez que no fue objetado.

Segundo.- OFICIESE a la Oficina de Valorización Municipal del Municipio de Santiago de Cali, y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a fin de que se sirvan remitir **dentro de los 5 días siguientes** al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-776817 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, **en el evento de que estuviere vigente**, y así mismo la liquidación de crédito respectiva, ello de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 564

RADICACIÓN No. 006-2010-00163

CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra WILHY JHON URIBE GAVIRIA Y OTRO

La apoderada de la parte demandante solicita en memorial que antecede se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate, no obstante previa revisión del proceso, se encuentra que en su oportunidad se aportaron únicamente los documentos que dan cuenta del envío de la citación a la acreedora hipotecaria LIBIA GOMEZ BETANCOURT, para notificación personal bajo los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso sin que se surtiera el trámite subsiguiente de conformidad al art. 292 ibídem, en tal sentido, tomando en consideración que actualmente se halla vigente la ley 2213 de 2022 y en aras de garantizar el debido proceso a la parte convocada, y evitar así futuras nulidades que entorpezcan el desarrollo normal del proceso, se encuentra pertinente requerir a la apoderada de la parte demandante para que realice la notificación a la referida acreedora hipotecaria, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

De otro lado y teniendo en cuenta que el término que exige la ley de la publicación del edicto emplazatorio se encuentra vencido, sin que el acreedor hipotecario JAIRO GOMEZ BETANCOURT designe un apoderado, el despacho procede a nombrarle un curador ad - litem que lo represente en lo que resta del trámite que aquí se adelanta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que realice la notificación electrónica de la acreedora hipotecaria LIBIA GOMEZ BETANCOURT con los anexos correspondientes, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.



Tercero.- NOMBRAR como **curador ad litem** para que represente los intereses del acreedor hipotecario señor JAIRO GOMEZ BETANCOURTH a:

GRANADOS CIFUENTES	YANETH CONSTANZA	CALLE 13 A # 66-42 APTO 202B	6532111- 3307352- 3176437243
-----------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------------------

Cuarto.- POR SECRETARIA COMUNÍQUESE este nombramiento por todos los medios posibles indicándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2245

RADICACIÓN No. **006-2013-00493-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

SUN VILLAGE CONDOMINIO contra **CÉSAR AUGUSTO SALAZÁR MONTOYA**.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002209532	9002315007	SUN VILLAGE PH	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 9.500.000,00
469030002402230	9002315007	SUN VILLAGE CONDOMINIO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 6.389.462,00

Total Valor \$ 15.889.462,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3128
RADICACIÓN: 007-2013-00058-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO MARÍA ELVIRA LLOREDA contra EDUARDO JOSÉ LENIS RENGIFO.

Atendiendo lo recibido dentro del proceso; el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-99053**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima, la cual es de propiedad de la parte demandada **EDUARDO JOSÉ LENIS RENGIFO y ÁNDRES FELIPE LENIS ARANGO** quienes se identifican con cédulas de ciudadanía Nos. **6.093.647 y 94.517.937** respectivamente.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
**EN ESTADO No. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 561

RADICACIÓN 007-2019-00852

Ejecutivo Singular

**CHEVIPLAN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO
COMERCIAL contra KAREN GISSEL ALFONSO TORRES Y RUBEN DARIO PORTILLA
NARVAEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **CHEVIPLAN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **KAREN GISSEL ALFONSO TORRES Y RUBEN DARIO PORTILLA NARVAEZ**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **KAREN GISSEL ALFONSO TORRES Y RUBEN DARIO PORTILLA NARVAEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 559

RADICACIÓN No. 008-2014-00701

Ejecutivo Singular

GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ contra DILIA HOYOS NOGUERA

solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ contra DILIA HOYOS NOGUERA**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **DILIA HOYOS NOGUERA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No2326 del 24 de julio de 2.013 de la Notaria 8ª del Círculo de Cali y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-257954 de propiedad de la parte demandada. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3144

RADICACIÓN No. **008-2017-00551-00**

Ejecutivo **Singular**

PABLO SÁNCHEZ GONZALEZ contra **JHON JAIRO MOSQUERA LLOREDA**.

En atención al **OFICIO No. 06-0075-2023 DEL 26 DE ENERO DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 13 de febrero de 2023 a las 15:46 pm., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JHON JAIRO MOSQUERA LLOREDA** **identificado con cedula de ciudadanía No.14.623.837**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 035-2015-00693-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3123

RADICACIÓN No. **009-2015-00798-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra **VLADIMIR QUINAYAS LASSO**.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

TERCERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.026.292.154 de Bogotá y portadora de la T.P. Nro. 315.046 del C.S.J.**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE según las** voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0548
RADICACIÓN: 012-2017-00502-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE contra INVERSIONES SAMANTHA CIA S.A.S.,
MARTHA, LUCÍA MORENO y DIANA LIZETH MORENO.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

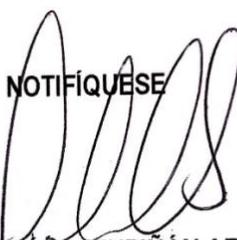
RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **INVERSIONES SAMANTHA & CIA SAS NIT. 9003516436**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados a continuación:

-BANCOLOMBIA certidepositoembargo@bancolombia.com.co
notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
notificacjudicial@bancolombia.com.co
-SERFINANZA info@bancoserfinanza.com
BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
-BANCO SCOTIABANK notificbancolpatria@colpatria.com
-BANCO W embargos@bancow.com.co
correspondenciabancow@bancow.com.co
-NEQUI escribe@nequi.com
-NUBANK

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$125.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 7 DE MARZO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3137

RADICACIÓN: 013-2012-00060-00

Ejecutivo Singular

BETSY ROCIO QUIJANO contra HEVERT RODRIGUEZ LÓPEZ.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de requerimiento al banco **BBVA** respecto de la medida de embargo de cuentas bancarias, toda vez que dentro del plenario reposa respuesta emanada por ellos, manifestando que el demandado no tiene productos susceptibles de embargo en dicha entidad, remítase la memorialista al folio. 43 del C-2.

SEGUNDO. - - REQUERIR al pagador de la empresa **ERGODINAMICAS LTDA**, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de salarios devengados por el demandado **HEVERT RODRIGUEZ LÓPEZ** quien se identifica con C.C.# 16.767.868 la cual le fuera comunicada mediante oficio No.1319 del 27 de mayo de 2013. Sírvase indicar los motivos de la suspensión del acatamiento de la medida contenida en el citado oficio.

De igual manera, se le indica al requerido que en el evento de continuar con las retenciones ya dichas, deberá consignar los dineros a la cuenta única de este despacho 7600120041700 del Banco Agrario, a órdenes del presente proceso

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 462

RADICACIÓN No. 013-2012-00105

Ejecutivo Singular

SOCIEDAD COOPERATIVA MICROFINANCIERA contra GLORIA RUANO DE GUZMAN

En virtud al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte demandante que en el auto No. 3352 del 5 de diciembre de 2022, lo que se resuelve es **agregar** el oficio No. CYN/003/2908/2022 mediante el cual el **Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** informó que al interior del proceso bajo radicación 017-2011-00473-00 se terminó por pago total de la deuda, por ende, ordenó el levantamiento de la medida solicitada en oficio No. 1138 del 02/07/2013 decretada por ese Juzgado, **sin que en dicho auto se haya resuelto sobre la terminación o levantamiento de medidas en el asunto 013-2012-00105 a cargo de este Despacho.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3151
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.014-20019-01076-00
ACCURO S.A.S. contra MARBEL ALFONSO OMEARA GÓMEZ POWER DREAMS S.A.S.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0558
RADICACIÓN: 015-2018-00334-00
Ejecutivo SINGULAR
CRESI S.A.S. contra JAYLY MARCELA BETANCOURT MUÑOZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$4.665.255,80**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 5 DE ENERO DE 2023**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0557
RADICACIÓN: 015-2020-00173-00
Ejecutivo SINGULAR
CRESI S.A.S. contra WASHIGTON JAVIER CASTILLO CORTÉS.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$33.190.790,61**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2022.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3129
RADICACIÓN: 016-2013-00664-00
Ejecutivo Hipotecario
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDISON HERRERA PEÑALOSA.

Se allega contestación al proceso efectuada por el centro de conciliación FUNDACIÓN PAZ PACIFICO quienes manifiestan que en la actualidad se encuentra vigente el acuerdo de pago efectuado entre las partes dentro de la negociación de deudas.

Dicha manifestación se efectúa con ocasión del requerimiento efectuado por el Juzgado en virtud a la suspensión decretada dentro proceso.

Dicho lo anterior, se agregará para que obre y conste en el expediente, no obstante, es importante señalar que el presente proceso se encuentra suspendido, mediante auto 3552 del 9 de agosto de 2017, el cual se encuentra visible en el folio 244 del expediente físico, motivo por el cual continuará suspendido conforme lo señala el artículo 555 del C.G.P.¹ hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, lo manifestado de parte del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN PAZ PACIFICO.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE 2023
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

¹ Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3147

RADICACIÓN: 018-2017-00413-00

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA S.A. contra CONSTANZA HERRERA SOLANO.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CONSTANZA HERRERA SOLANO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.292.061 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera BANCO DE LA MUJER. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$17.000.000.00** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3152
RADICACIÓN No. **019-2017-00170-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI P.H. contra JOSÉ HERNÁN
CASTAÑO RUÍZ.**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el informe rendido por el secuestre designado dentro del presente proceso, quien manifiesta que se hizo inspección al inmueble secuestrado, encontrándose en el mismo estado de conservación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE 2023 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3131

RADICACIÓN: 020-2009-01153-00

Ejecutivo Mixto

FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JAVIER ALFONSO GONZALES.

Se allega memorial al proceso mediante el cual la parte demandante a través de apoderado judicial indica que no ha obtenido información acerca de bienes y/o propiedades en cabeza del sujeto pasivo de la acción, motivo por el cual, no ha podido ejercer impulso procesal deseado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE al plenario lo manifestado por la parte demandante dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **16** DE HOY **7 DE MARZO DE 2023**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3142
RADICACIÓN No. 021-2019-00423-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COOMEVA contra MARÍA CRISTINA CORTES TAFUR.**

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS SÁNITAS** con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor **LEINNYTZ BYRON BENAVIDEZ BETANCOURT** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.772.799**.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS SÁNITAS**, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor **LEINNYTZ BYRON BENAVIDEZ BETANCOURT** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.772.799**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3137

RADICACIÓN: 022-2016-00283-00

Ejecutivo Singular

**COOPERAIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES “COOPTECPOL”
contra JUAN CARLOS ERAZO LÓPEZ.**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al pagador de la **POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE CALI**, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de salarios devengados por el demandado **JUAN CARLOS ERAZO LOPEZ** quien se identifica con C.C.# 1.085.250.333 la cual le fuera comunicada mediante oficio No.0733 del 15 de marzo de 2015. Sírvase indicar los motivos de la suspensión del acatamiento de la medida contenida en el citado oficio.

De igual manera, se le indica al requerido que en el evento de continuar con las retenciones ya dichas, deberá consignar los dineros a la cuenta única de este despacho 7600120041700 del Banco Agrario, a órdenes del presente proceso

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3130

RADICACIÓN: 023-2005-00642-00

Ejecutivo Singular

BANCO UNION COLOMBIANO contra JAIME DE JESÚS GÓMEZ.

Se allega memorial al proceso mediante el cual la parte demandante a través de apoderado judicial indica que no ha obtenido información acerca de bienes y/o propiedades en cabeza del sujeto pasivo de la acción, motivo por el cual, no ha podido ejercer impulso procesal deseado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el conocimiento del interesado, lo manifestado por la parte demandante dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **16** DE HOY **7 DE MARZO DE 2023**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 468
RADICACIÓN No. 023-2018-00207
Ejecutivo Singular
BANCO ITAU CORPBANCA S.A. contra DIANA MARCELA DUQUE TAMAYO Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, acredite la calidad de la Dra. CATALINA MERA LOPEZ, quien le confiere poder con facultad para recibir. Lo anterior a fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3141
RADICACIÓN: 024-2018-00480-00
Ejecutivo Singular
LUIS HERMES RODRIGUEZ CAMACHO contra JAIRO REBOLLEDO
PASTRANA y IMERTEC DE COLOMBIA S.A.S.

Se allega al proceso el oficio CyN10/0433/2023 remitido por el juzgado DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual se informa lo siguiente:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.8326 del 19 de diciembre de 2022 (fol. C-1), el, resolvió: "... **PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO, contra IMERTEC DE COLOMBIA S.A.S. en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
• Embargo de los remanentes que resultaren o de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por LUIS HERMES RODRIGUEZ contra IMERTEC DE COLOMBIA S.A.S. que cursa en el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI con RAD 024-2018-00480-00, ordenado en el auto No. 0083 del 15 de enero de 2017 y comunicado mediante el oficio No 0069 del 16 de enero de 2018 ..." (Fdo) *El (La) Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.*

En consecuencia; el Despacho

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio que antecede, el cual es allegado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3140

RADICACIÓN: 024-2018-00704-00

Ejecutivo Singular

**ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S. contra JOSÉ OVIDIO RIVEROS VIDAL
y ALUMINIOS SUPERIOR S.A.S.**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga el demandado señor **JOSE OVIDIO RIVEROS VIDAL mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.460**, sobre el inmueble ubicado en la **KR 81F 65 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL) o CARRERA 19.B. #11-08** de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40196151** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los frutos que produzca el inmueble ubicado en la **KR 81F 65 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL) o CARRERA 19.B. #11-08 de la ciudad Bogotá**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40196151** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuyo propietario es el demandado **JOSÉ OVIDIO RIVEROS VIDAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.295.460.

TERCERO. - DECRETAR el embargo y secuestro del derecho de posesión que tenga el demandado **JOSE OVIDIO RIVEROS VIDAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 79.295.460** sobre el inmueble urbano ubicado en la **KR 81F 65 20 SUR (DIRECCION CATASTRAL) o CARRERA 19.B. #11-08** de la ciudad Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40196151** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, conforme al proceso verbal

de pertenencia con radicado **11001400303820170010100** adelantado en el **JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

CUARTO. – PREVIO A DECRETARSE el embargo de remanentes solicitados, sírvase la parte interesada especificar quienes son los sujetos procesales inmiscuidos dentro de la Litis donde pretende elevar el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.16 DE HOY 7 DE MARZO de
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 465
RADICACIÓN No. 025-2020-00051
Ejecutivo Singular
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MARISOL AYALA SANCHEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUIERASE a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN para que se sirva allegar la sustitución de poder otorgado por el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, toda vez que el mismo no se observa dentro del expediente. Lo anterior a fin de entrar a resolver lo concerniente a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 562

RADICACIÓN 027-2015-00823

Ejecutivo Singular

MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ contra HECTOR FABIO LARRAHONDO GOMEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante de la revisión del proceso se observa que la última liquidación de crédito se aprobó mediante auto del 2 de marzo de 2022 con corte al 21 de julio de 2021, por un total de \$10.067.988 pesos, y que con posterioridad a dicha liquidación se ordenó pagar mediante auto del 23 de mayo de 2022 el valor de \$3.341.828 pesos.

Ahora bien, de la revisión del portal web del Banco Agrario, se observa que se encuentran constituidos títulos constituidos por valor de \$2.909.514 pesos, en tal sentido es evidente que no se cubre con el pago total de la obligación más aún si se tiene en cuenta como se mencionó anteriormente, que la última liquidación de crédito aprobada esta con corte al 21 de julio de 2021.

En consecuencia, a lo anterior se requerirá a la parte demandada para que allegue liquidación de crédito actualizada de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- REQUERIR a la parte demandada para que allegue liquidación de crédito actualizada de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MALLERLING HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.553.185, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$2.909.514), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002787902	38553185	MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	\$ 504.636,00
469030002799437	38553185	MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 378.522,00
469030002809300	38553185	MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 382.990,00
469030002817590	38553185	MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 382.472,00
469030002833518	38553185	MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 398.306,00
469030002841255	38553185	MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 136.164,00

469030002856946	38553185	MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 384.180,00
469030002870479	38553185	MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 342.244,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3131

RADICACIÓN: 027-2016-00543-00

Ejecutivo singular

GILBERTO ECHEVERRY MARTA contra ADELA LOZANO SOTELO y OTRO.

Se allega oficio al proceso, mediante el cual, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI nos comunica la terminación del expediente con radicación No. 013- 2016-00534-00, y en consecuencia, dejan por cuenta del proceso de la referencia, los remanentes allí consumados, adjuntando con ello, copia de los oficios de la comunicación de dicha terminación con destino de los interesados, incluidos los pagadores y demás entidades quienes tienen a su cargo el acatamiento de las medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, los oficios librados por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, quienes comunicaron la terminación del proceso con radicación No.013-2016-00534-00, dejando por cuenta del presente proceso los remanentes allí consumados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **16** DE HOY **7 DE MARZO DE 2023**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 461

RADICACIÓN No. 028-2009-01030

Ejecutivo Singular

LUIS ALBERTO CABAL LORZA contra FUNERARIA CRISTO REY LTDA Y OTROS.

En virtud al memorial que antecede suscrito por la parte demandada ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOZO y a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la solicitud elevada por la parte demandada, a fin de que se pronuncie sobre la misma dentro del termino de CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído.

Segundo.- REGRESESE el proceso al Despacho una vez venza el termino señalado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3132

RADICACIÓN No. **028-2018-000271-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

MAURICIO PÉREZ LÓPEZ contra ÁLVARO JOSUÉ BRAVO BENAVIDES.

Se allega al proceso memorial mediante el cual, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que sean requeridas las diversas entidades bancarias de la ciudad, esto por haber radicado en debida forma el oficio circular a bancos contentivo de la medida de embargo de cuentas y productos que posea el demandado en los diferentes organismos. No obstante, revisado el plenario se observa que dichas entidades han venido respondiendo a la medida decretada.

Dicho lo anterior, se remitirá el link del expediente para que la persona interesada ejerza la debida revisión exhaustiva a las actuaciones surtidas dentro del proceso y las resultas.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.16 DE HOY 7 de MARZO de
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0551

RADICACIÓN No. 028-2018-00516-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A contra ALBA LUCELLY GIRALDO DUQUE y JOSÉ RODRIGO SALAZAR LÓPEZ.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo bajo el nombre 15MemorialLiquidCredito20221406, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo bajo el nombre 19MemorialLiquidCredito20231101. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.443.252,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-may-18
DIAS	26
TASA EFECTIVA	20,44
FECHA DE CORTE	7-nov-19
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	19,03
TIEMPO DE MORA	543
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.985.795
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.443.252
SALDO INTERESES	\$ 7.985.795
DEUDA TOTAL	\$ 37.429.047

SALDO DE CAPITAL A PARTIR DEL ABONO EFECTUADO, CAUSANTE DE LA SUBROGACION ACEPTADA DENTRO DEL PROCESO:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.638.797,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-nov-19
DIAS	22
TASA EFECTIVA	19,03
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,64
TIEMPO DE MORA	1133
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.083.397
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.638.797
SALDO INTERESES	\$ 8.083.397
DEUDA TOTAL	\$ 22.722.194

NUEVO CAPITAL RESULTANTE DE LA SUBROGACION:

\$14.638.797 + INTERES DE MORA AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 \$7.985.795 + INTERES MORA DEL 8-11-2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 \$8.083.397 + INTERES CORRIENTE \$4.453.400,00.

TOTAL PRIMERA OBLIGACION: \$35.161.389

SEGUNDA OBLIGACION:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.039.980,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-may-18
DIAS	25
TASA EFECTIVA	20,44
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,64
TIEMPO DE MORA	1676
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.503.069
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.039.980
SALDO INTERESES	\$ 2.503.069
DEUDA TOTAL	\$ 5.543.049

CAPITAL 1 \$35.161.389 + CAPITAL 2 \$ 5.543.049 = \$ 40.704.438.

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$40.704.438**, hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2022**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. **69** DE HOY **13 DE
SEPTIEMBRE DE 2022** SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3138

RADICACIÓN: 029-2006-00775-00

Ejecutivo Singular

LUCERO HOYOS SOLANO contra JUAN CARLOS TORRES MUÑOZ.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Alcaldía de Cali-Secretaría de Seguridad y Justicia, a fin de que informe la suerte del **Despacho Comisorio 09-117 del 17 de septiembre de 2018**, mediante el cual se comisiona para el secuestro en bloque sobre el establecimiento de comercio **“CONFECIONES JAMI”** de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS TORRES MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.16.759.517. Por Secretaría Líbrese el oficio con copia del Despacho Comisorio Nro. 09-117.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 463
RADICACIÓN No. 030-2015-00721
Ejecutivo Singular
CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra SILVANA LOPEZ BUITRAGO**

En virtud a que no se observa pronunciamiento alguno emitido por la parte demandante frente a la solicitud de terminación deprecada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- REQUIERASE NUEVAMENTE a la parte demandante para que se pronuncie frente a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas deprecada por la parte demandada visible a folios 114 a 117 del expediente electrónico.

Segundo.- INFORMESE a la parte demandada que si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora el 20 de noviembre de 2018 allegó solicitud de terminación, la misma cobijaba únicamente al **crédito No. 11012055**, teniendo en cuenta que el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA manifestó que el proceso continuaba respecto del **crédito No. 1101556**, tal como se puede observar a folio 71 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 556

RADICACIÓN 030-2019-00279

Ejecutivo Singular

**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra GERMAN ANDRES OSPINA MARTINEZ Y
ALEXANDRA VARON OSPINA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra GERMAN ANDRES OSPINA MARTINEZ Y ALEXANDRA VARON OSPINA**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **GERMAN ANDRES OSPINA MARTINEZ Y ALEXANDRA VARON OSPINA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3137

RADICACIÓN: 030-2019-00404-00

Ejecutivo Singular

**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra JENNIFER TATIANA SOTO CUNDUMÍ
y SULMA CUNDUMÍ COPETE.**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JENNIFER TATIANA SOTO CUNDUMÍ y SULMA CUNDUMÍ COPETE** quienes se identifican con cédulas de ciudadanía No. 1.144.125.037 y 66.678.328 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que anteceden. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$55.045.000.00** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.16 DE HOY 7 DE MARZO DE 2023
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3149

RADICACIÓN No. **031-2014-01078-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra LUIS JOSÉ CARABALÍ.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 10 DE FEBRERO DE 2020

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 4

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3103821	Nombre	FUNDACION LUIS JOSE WWB COLOMBHERNANDEZ	Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002304579	8600358275	BANCO AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 418.498,00	
469030002304580	8600358275	BANCO AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 413.090,00	
469030002304582	8600358275	BANCO AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 413.090,00	
469030002304583	8600358275	BANCO AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 411.730,00	
Total Valor						\$ 1.656.408,00	

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 555
RADICACIÓN 032-2018-00983
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra JOHANN DAVID NOGUERA TULCAN**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPASOCC** contra **JOHANN DAVID NOGUERA TULCAN**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JOHANN DAVID NOGUERA TULCAN**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3134
RADICACIÓN: 033-2014-00364-00
Ejecutivo Singular
RAMÓN MOYANO contra RAFAEL BALLESTEROS.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

Primero. - REQUERIR a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, para que en el término improrrogable de los DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de este auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso. Librese oficio.

Segundo.- VENCIDO el termino anterior regrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.16 DE HOY 7 DE MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0549

RADICACIÓN: 033-2016-00334-00

Ejecutivo SINGULAR

SOCIEDAD APROBAMOS S.A.S. contra ANA MILENA MEJÍA MURILLO y RAÚL MEJÍA PADILLA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$5.886.477**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2023 (SE EXCLUYE EL ITEM COSTAS PROCESALES POR SER LIQUIDACION A PARTE DE LA ACTUAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO).**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **16** DE HOY **7 DE MARZO DE 2023**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 3136
RADICACIÓN No. **033-2019-00438-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA contra **OSCAR FABIÁN HERRERA COTILLO,**
COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DIMIN S.A.S y **JUAN CARLOS NAVIA**
MUÑOZ.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **EDGAR CAMILO MORENO JORDÀN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.593.669** y la tarjeta profesional No **41.573** del C.S.J., apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.16 DE HOY 7 DE MARZO DE 2023
SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0549
RADICACIÓN: 033-2020-00062-00
Ejecutivo SINGULAR
CRESI S.A.S. contra PAOLA ANDREA PARRA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$2.085.305,46**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2022.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **16** DE HOY **7 DE MARZO DE 2023**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0547

RADICACIÓN: 034-2018-00073-00

Ejecutivo SINGULAR

INVER PLUS LTDA contra GERMÁN JARAMILLO BURITICÁ, GLORIA LILIANA LOZANO POLO, GESTIONAR TALENTO S.A.S.

Se allega memorial al proceso por parte de la apoderada judicial del sujeto activo dentro de la acción, mediante el cual solicita embargo de cuentas bancarias, no obstante una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso.

Dicho lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - AGREGUESE sin consideración la solicitud de cesión del crédito aportada, esto por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Tercero. - DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **GERMÁN JARAMILLO BURITICÁ, GLORIA LILIANA LOZANO POLO, GESTIONAR TALENTO S.A.S**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Cuarto. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte

demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Sexto. - INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Séptimo. - CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 16 DE HOY 7 DE
MARZO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3150
RADICACIÓN No. 035-2011-00538-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO PICHINCHA contra WALTER ESTACIO RIVAS.**

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002590128	10000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 266.443,00	8
469030002590229	10000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 266.443,00	
469030002590258	10000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 266.443,00	
469030002590275	10000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 297.383,00	
469030002594088	10000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 333.829,00	
469030002594239	10000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 297.383,00	
469030002594379	10000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 292.690,00	
469030002595846	10000000722	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 297.383,00	
Total Valor						\$ 2.317.997,00	

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 16 DE HOY 7 DE MARZO DE
2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO